

cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Octava.—El concesionario conservará las obras en buen estado evitando pérdidas de agua y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligado a indemnización.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Tajo fijará las condiciones en que habrá de efectuarse el vertido de las aguas de esta concesión que han de ser reintegradas a los cauces públicos después de su utilización, debiendo cumplirse en todo caso lo dispuesto por las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sin cuyo requisito no se permitirá el vertido ni, por consiguiente, la derivación de dichas aguas.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Undécima.—El concesionario tendrá en cuenta, tanto en el período de construcción de las obras como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima.—El agua cuyo aprovechamiento se autoriza se utilizará exclusivamente en el uso indicado de refrigeración, quedando prohibido su empleo en usos distintos, así como su enajenación, cesión o venta con independencia de la industria a que se destina.

Decimotercera.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

Decimocuarta.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

Decimoquinta.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras, debiendo el concesionario solicitar la reglamentaria autorización de los Organismos competentes encargados de su explotación y conservación.

Decimosexta.—El concesionario se abstendrá de verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia de tales vertidos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros precedentes de las obras y situaciones indebidamente.

Decimoséptima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de abril de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don José de Aguilar Díaz para ocupar terrenos de dominio público en el barranco de Guía, término municipal de Guía (Las Palmas).*

Don José de Aguilar Díaz ha solicitado de este Ministerio autorización para ocupar dos parcelas del cauce de dominio público del barranco de Guía, en término municipal de Guía (Las Palmas), con destino a cultivos agrícolas y cumplidos los trámites reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don José de Aguilar Díaz para ocupar terrenos de dominio público en el cauce del barranco de Guía, en término municipal de Guía, de Gran Canaria (Las Palmas), con destino a usos agrícolas en una extensión de 8.850 metros cuadrados, correspondientes a dos parcelas sitas en el referido barranco, con las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 12 de diciembre de 1958 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Hernández del Toro, con presupuesto de ejecución material de 474.509,58 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

La Comisaría de Aguas de Canarias podrá prescribir o autorizar las pequeñas modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, siempre que no se altere la esencia de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Se concede esta autorización a precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario a efectuar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a modificar o demoler las que se autorizan, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto en el período de construcción como en el de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta al citado Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo quedar terminadas en el de treinta y seis meses, a partir de la misma fecha.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado y a realizar las limpiezas necesarias para mantener la capacidad de desagüe del cauce y evitar encharcamientos.

Séptima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Octava.—Los terrenos cuya ocupación se autoriza, habrán de dedicarse a cultivos exclusivamente, prohibiéndose su empleo en usos distintos, nantienen su carácter de dominio público indefinidamente, no pudiendo ser objeto de enajenación por el Concesionario ni de adscripción a propiedad pública o privada, cualquiera que sea el uso a que se destine o las edificaciones que sobre el mismo se construyan.

Novena.—Se abstendrá el beneficiario de efectuar cualquier vertido de escombros en el cauce no ocupado del barranco, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia de tales vertidos pudiera ocasionar, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los materiales que, procedentes de las obras, se sitúen indebidamente.

Décima.—El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, establecido por el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 2 pesetas por metro cuadrado y año, cifra que podrá ser revisada anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

Undécima.—El depósito del 1 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Duodécima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto modificado de red de alcantarillado en playa Norte de Gandía (Valencia)» a don Luis Angel Bujarrabal Gómez.*

Este Ministerio con fecha de hoy ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto modificado de red de alcantarillado en playa Norte de Gandía (Valencia)» a don Luis Angel Bujarrabal Gómez, en la cantidad de 12.735.598 pesetas, que representa el coeficiente 0,8629999588 respecto al presupuesto de contrata, de 14.757.356,44